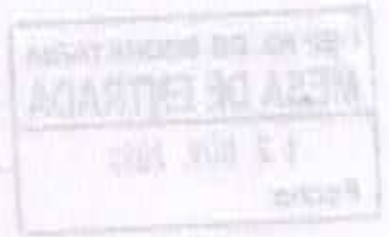




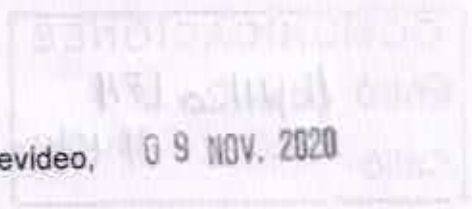
ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA



ACTA N° 49
Tratado N° 21
Exp. 3/5896/2020

Montevideo, 09 NOV. 2020



ASUNTO: CODICEN – Resolución N°2017/020, Acta N°67, de fecha 20 de octubre de 2020 (CIRCULAR N°46/2020) adoptada por el Consejo Directivo Central, mediante la cual toma conocimiento del Decreto Reglamentario N°38/20 de fecha 10 de setiembre de 2020 del Ministerio del Interior, por el que reglamenta el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales y dispone que a partir de la fecha de la citada Resolución, será obligatorio solicitar el certificado de no inscripción en el mencionado Registro, estableciendo además que en todas las bases de cualquier llamado a aspiraciones y/o concurso se deberá incluir el cumplimiento de este requisito, acreditando en forma el certificado correspondiente.

TRATADO: En Sesión del día de la fecha; **EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector e incluir copia de la misma en el Acta de Sesión del día de la fecha.
Librese Circular.

Comuníquese a las Direcciones de Gestión Administrativa y de Gestión y Soporte a la Enseñanza, a División Jurídica, a la Inspección Coordinadora de Asignaturas, a las Inspecciones Coordinadoras Regionales y al Departamento de Concursos, Registros y Aspiraciones.

Oportunamente, archívese.

POR EL CONSEJO:

Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Consejo de Educación Secundaria

Lic. Prof. Jenifer Cherro
Directora General
Consejo de Educación Secundaria



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 46/2020

Por la presente Circular N° 46/2020, se comunica la Resolución N° 2017/020 del Acta N° 67 de fecha 20 de octubre de 2020, que se transcribe a continuación;

VISTO: La necesidad de adaptar los procesos administrativos de la Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP) a los requisitos establecidos en virtud del Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales;

RESULTANDO: I) que el Decreto Reglamentario N°38/20 de fecha 10 de setiembre de 2020 del Ministerio del Interior reglamenta el registro que luce en el visto del presente acto administrativo, creado por el artículo 104 de la Ley N°19.889 del 9 de julio 2020;

II) que el artículo 104 de la mencionada ley establece "...*Toda institución educativa sea pública o privada, de tipo guardería, preescolar, escolar, secundaria, de oficios o universitaria deberá, como requisito previo a la contratación de un empleado, exigir un certificado de no inscripción en el Registro, el que será emitido sin costo por el Ministerio del Interior...*";

III) que por su parte, el Decreto Reglamentario N°38/20 establece lo siguiente: "*Artículo 1) Las instituciones educativas, sean públicas o privadas, de tipo guardería, preescolar, escolar, secundaria, de artes, oficios o universitaria y de actividades vinculadas a la atención de salud, sanitarias, deportivas, docentes o académicas o cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con las mismas, que implique contacto con menores de edad, tanto a nivel público como privado, deberán exigir el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales.*

Artículo 2) El Ministerio del Interior, impondrá una sanción de multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), a las instituciones educativas que incumplan con el requisito previo a la contratación de un empleado o funcionario, de exigir el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales. Se intimará, con un plazo no mayor a los diez días, bajo apercibimiento de una nueva sanción de multa, a que soliciten el o los certificados de no inscripción cuyo trámite se hubiera omitido.

Artículo 3) La expedición de los certificados de no inscripción en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, prevista por el artículo 104 de la Ley



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

N° 19.889, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 17/020, de fecha 13 de enero de 2020.

Artículo 4) Cuando las solicitudes de información sean tramitadas por personas particulares, sobre individuos incluidos en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, deberán gestionarse en forma presencial debiendo acreditar identidad con la exhibición de documento legal vigente y fotocopia, por escrito completando el formulario a tales efectos, con indicación de nombre completo, Cédula de Identidad, domicilio, mail y teléfono de contacto, datos completos (nombre y cédula de identidad) de la persona sobre la cual se consulta y razones debidamente fundadas del motivo por el cual se solicita la información”;

CONSIDERANDO: I) que resulta trascendental para esta administración garantizar y promover espacios educativos seguros, teniendo como premisa el respeto de los derechos humanos de todos: estudiantes, familias, docentes, funcionarios y comunidad;

II) que así fue plasmada en el *Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024*, en el cual se expresa que *“La educación en Derechos Humanos va más allá de una incorporación de la temática en planes y programas educativos. Ella implica la construcción de espacios en donde los derechos sean efectivamente respetados, protegidos, promovidos y garantizados”;*

III) que el Decreto Reglamentario N°38/20 resulta de ejecución obligatoria para la Administración Nacional de la Educación Pública y por tanto resulta imperioso incorporarlo adecuando los procedimientos internos a los efectos de su cumplimiento;

IV) que de acuerdo a lo expresado, así como lo informado por la Asesora Letrada a fs. 7, debe solicitarse en todos los ingresos, en el carácter que fuere, respecto de cualquiera de los escalafones, certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, haciendo saber a la Dirección Sectorial de Gestión Humana del Consejo Directivo Central y las Direcciones de Gestión Humana de los Consejos de Educación y de Formación en Educación que el mismo constituye una exigencia previa para el ingreso de todo el personal de la Administración Nacional de la Educación Pública;

V) que del mismo modo, resulta necesario adecuar las bases de cualquier llamado a aspiraciones y/o concurso (que importe el ingreso a la Administración) a dicha normativa, estableciendo en el texto de la misma que se



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

deberá consignar que los aspirantes deben acreditar dicho requisito mediante el certificado correspondiente;

VI) que en concordancia, se deberá llevar a cabo acciones tendientes a entablar un vínculo con el Ministerio del Interior a efectos de tener acceso al registro correspondiente;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 104 de la Ley N° 19.889 del 9 de julio 2020 y al Decreto N° 38 de fecha 10 de setiembre de 2020 de Presidencia de la República;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Tomar conocimiento del Decreto Reglamentario N° 38/20 de fecha 10 de setiembre de 2020 del Ministerio del Interior por el que se reglamenta el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales.

2) Disponer que a partir de la fecha será obligatorio solicitar el certificado correspondiente de acuerdo al RESULTANDO III del presente.

3) Encomendar a la Dirección Sectorial de Gestión Humana en coordinación con los Departamentos de Gestión Humana de los Consejos de Educación y de Formación en Educación, lleve a cabo las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo.

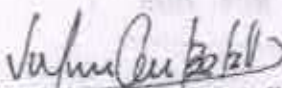
4) Encomendar, a su vez, a las Direcciones mencionadas en el numeral anterior la adecuación de los procedimientos internos a efectos de dar cumplimiento inmediato a las exigencias establecidas por el Decreto de acuerdo al CONSIDERANDO IV del presente acto administrativo.

5) Establecer que en todas las bases de cualquier llamado a aspiraciones y/o concurso se deberá incluir el cumplimiento de este requisito, acreditando en forma el certificado correspondiente.

/Firmado:/ Dr. Robert Silva García, Presidente.

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General.

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP-CODICEN